



ORDENANZA MUNICIPAL N° 316-2025- MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 28 octubre de 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de 22 de octubre de 2025, Informe N° 0658-2025-MPCH/GUT-SGBCI de 11 de setiembre de 2025, de la Sub Gerencia de Bienes Culturales Inmuebles, Informe Legal N° 238-2025-MPCH/OGAJ 23 de setiembre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 336-2025-MPCH/SG de 26 de setiembre de 2025, de la Oficina de Secretaría General, Dictamen N° 013-2025-MPCH/CPSMPMAE de fecha 21 de octubre de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305-Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley N° 29565 de creación del Ministerio de Cultura y el artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Ministerio de Cultura y las municipalidades tienen como roles; promover la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de su jurisdicción; promover la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos y colaborar con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración;

Que, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación en el Título Preliminar, artículo II, define lo siguiente "Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley";

Que, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación en el Título Preliminar, artículo III, se refiere a la presunción legal señalando que: "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánico, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública y privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte, según corresponda;

Que, en el Título I, artículo 1°, de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se indica que los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación, se clasifican en: bienes materiales (inmuebles y muebles) y bienes inmateriales. En el numeral 2.1 del artículo en referencia, se menciona que los bienes inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, son "los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprenden además a las lenguas, expresiones orales, música, danzas, fiestas celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras. Este patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos e individuos quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social";

Que, en el título II, artículo 29°, numeral 29.1, de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se indica que "En concordancia con las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones: a) Cooperar con el Instituto Nacional de Cultura (ahora Ministerio de Cultura), la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación en la identificación, inventario, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, b) Dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio cultural de la Nación de su localidad en concordancia con la legislación sobre la materia y las disposiciones que dicten los organismos a que se refiere el artículo 19° de esta ley; c) Elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en coordinación con los organismos a que se refiere el artículo 19° de la presente ley";

ORDENANZA MUNICIPAL N° 316-2025- MPCH

Que, en el título II, artículo 29°, numeral 29.2, de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se indica que “Las ordenanzas, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por las municipalidades que se refieran a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación requieren opinión previa del organismo competente, en caso contrario serán nulas de pleno derecho”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 8° de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, dicha entidad ejerce, de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, las funciones de promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico, artístico, documental, bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional; así como del folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación, con participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades, en concordancia con lo establecido en los artículos 28° y 29° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el patrimonio cultural de la Provincia de Chachapoyas constituye el producto y testimonio de diversas tradiciones y expresiones culturales, tanto materiales como inmateriales, heredadas del pasado, y representa un elemento esencial de la identidad y personalidad de los pueblos; razón por la cual resulta indispensable promover su valoración, preservación y conservación.

Que, resulta necesario emitir la presente ordenanza provincial con el fin de promover la conservación, protección y puesta en valor del patrimonio cultural de la Provincia de Chachapoyas.

Que, mediante Oficio N° 000590-2025-MPCH/GM se remite al Ministerio de Cultura la propuesta de Ordenanza desarrollada en el marco de la participación de la Iniciativa Fortaleza perteneciente a la Estrategia de Revitalización de Zonas Urbanas aprobada por Resolución Ministerial N° 008-2024-MC del 11/01/2024.

Que, mediante Oficio N° 000967-2025-DDC AMA/MC se recibe la opinión favorable del Ministerio de Cultura la sobre la propuesta de Ordenanza remitida;

Que, estando a lo expuesto, en uso de la facultad conferida en el numeral 8 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto por MAYORÍA, del Pleno de Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria de Concejo de 22 de octubre de 2025, se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 083-2025--MPCH que resuelve;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LOCAL LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y QUE APRUEBA EL DOCUMENTO DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS 2025-2030

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Documento de Trabajo para la elaboración del Plan de Gestión del Patrimonio Cultural de la Provincia de Chachapoyas, así como el cronograma correspondiente, los cuales, en calidad de anexos, forman parte integrante de la presente ordenanza.

El referido documento tiene por objeto:

- Identificar, aprobar e implementar la Ruta Cultural Prioritaria de la Provincia de Chachapoyas.
- Iniciar el proceso de elaboración del Plan de Gestión del Patrimonio Cultural de la Provincia de Chachapoyas.
- Aprobar el cronograma de trabajo para la elaboración del mencionado plan.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR de interés local la gestión, conservación, promoción, protección y salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Provincia de Chachapoyas.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR la Ruta Cultural Prioritaria. Declárese como Ruta Cultural Prioritaria, los siguientes espacios (puntos), conforme al plano que en calidad de anexo forma parte de la presente ordenanza:

RUTA CULTURAL 01: “RUTA MI CHACHAPOYAS”

- Punto 1: Catedral San Juan Bautista
- Punto 2: Casona Monsante
- Punto 3: Plazuela Santa Ana
- Punto 4: Pozo de Yana Yacu

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER que para la ejecución del plan de trabajo no se requerirá de asignaciones presupuestales adicionales, dado que será desarrollada e implementada por el equipo técnico de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, a través de la Subgerencia de Bienes Culturales Inmuebles.

Sin perjuicio de lo anterior, se contará con los siguientes recursos:



ORDENANZA MUNICIPAL N° 316-2025- MPCH

- Asignación anual de presupuesto en partidas específicas, tales como el Programa Presupuestal 0132 "Puesta en Valor y Uso Social del Patrimonio Cultural" y el Programa Presupuestal 0140 "Desarrollo y Promoción de las Artes e Industrias Culturales".
- Donaciones destinadas a la intervención en patrimonio cultural, como la otorgada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), que en el año 2025 ascendió a ochenta mil (80 000) euros.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Bienes Culturales Inmuebles de la municipalidad provincial de Chachapoyas, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Provincial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Secretaría General, disponga la publicación de la presente Ordenanza en el diario local de mayor circulación, conforme a lo establecido en el Numeral 2) del Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades; así como, en el portal institucional (www.munichachapoyas.gob.pe), el integro de la presente Ordenanza y Anexos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. VIGENCIA, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación correspondiente.

SEGUNDA. DERÓGUESE, toda norma que contravenga, parcial o totalmente, la presente norma.

TERCERA. ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Bienes Culturales Inmuebles, para que, dentro de sus ámbitos funcionales, adopten las medidas necesarias para el cabal cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

CUARTA. DISPONER, la publicación del presente dispositivo en el diario oficial El Peruano y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE